

Dictamen del Procurador General Expte. N.º C 125.846-1 “A., M. L. s/ Extensión de quiebra (pequeña)”

FECHA | 12 de mayo de 2023

ANTECEDENTES | En el marco de la demanda por extensión de la quiebra de la firma “B. E. V. T. SRL s/ Quiebra (pequeña)” -en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia N° 3 con sede en la ciudad de Tandil- a la socia gerente M. L. A. promovida por el síndico designado en el proceso principal, la Sala Segunda de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Azul revocó la sentencia de origen que, a su turno, había dispuesto hacer lugar a la acción.

Contra dicho modo de resolver se alzó el señor síndico demandante quien, con patrocinio letrado, dedujo recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley plasmado en la presentación electrónica de fecha 27 de mayo de 2022, habiendo sido concedido por el órgano de grado mediante decisorio del 16 de junio de 2022.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, consideró que las reflexiones vertidas resultan por sí bastantes para poner en evidencia las falencias recursivas que porta el intento revisor deducido y que, han de conducir al alto Tribunal a desestimar el progreso del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley que dejó examinado (art. 279, C.P.C.C.).

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Hechos. Cuestión Ajena. Absurdo. Concepto. Demostración.** Establecer si en un caso dado concurren o no las circunstancias fácticas constitutivas de elementos o presupuestos que dan lugar a la aplicación de una norma o precepto y la evaluación de las probanzas que llevan a adoptar tal determinación, constituyen típicas cuestiones de hecho y, por tanto, ajenas a la instancia extraordinaria, salvo que se denuncie y demuestre que el razonamiento llevado a cabo por los jueces de mérito se halle viciado por el absurdo (conf. S.C.B.A., causas Ac. 87.603, sent. del 6-VII-2005; Ac. 91.763, sent. del 12-IX-2007; C. 117.152, sent. del 10-XII-2014; C. 118.375, sent. del 8-IV-2015, entre muchas más), esto es, el error palmario, grave y manifiesto que conduce a conclusiones inconciliables e incongruentes con las constancias objetivas de la causa (conf. S.C.B.A., causas C. 117.925, sent. del 13-V-2015; C. 120.949, sent. del 28-VI-2017 y C. 121.006, sent. del 30-V-2018).

Extensión de la quiebra. Requisitos. Señaló la Corte Suprema de Justicia de la Nación

“Para fundar la extensión de la quiebra en el art 161 inc. 3º de la Ley 24.522 la Corte Federal exige que “la confusión sea ‘inescindible’, es decir, que se trate de un desorden de entidad suficiente que no permita precisar los límites de los patrimonios de los distintos sujetos, y que alcance, cuanto menos, a la mayoría de los activos y pasivos” (CSJN, “CTL S.A. s/ quiebra, Matías Alejandro Castillo c/ Casanuova S.A. y otros s/ ordinario”, publicado en Fallos: 344:2404)...”

Extensión de la Quiebra. Ley. Interpretación. Tiene dicho la Corte nacional, que “el art. 161 de la ley 24.522 establece la extensión de la quiebra cuando media alguna de las conductas allí descriptas. Se trata de una solución excepcional y, por tal carácter, de interpretación restrictiva, pues de ella deriva la quiebra de un sujeto solvente” (CSJN, Fallos:344:2404)”.

REFERENCIA NORMATIVA

Artículos 276 de la ley 24.522; art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial; artículos 161, 162, 163, 164, 173 y concordantes de la Ley de Concursos y Quiebras N°24.522 artículo 171 de la Constitución provincial; art. 279, C.P.C.C.